

Oficio N.- 156-15 Hermosillo, Sonora, 26 de marzo de 2015 "2015: AÑO DEL EMPLEO"

Con relación a su solicitud de información realizada vía infomex registrada con el siguiente número de folio 00107715, expediente 061-15, consistente en "Quiero saber si los jueces de ejecución de Sonora están facultados para dar beneficios de semilibertad que están en el artículo 47 de la Ley de Ejecución y en caso de que digan que si están facultados que diga cada Juez cuantos beneficios desde la creación del juzgado ha dado hasta la fecha y que requisitos son los que se necesitan para que lo den(sic);" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que la solicitud fue turnada a los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, integrado por tres jueces y estos informan que:

- 1.- "Lic. Francisco Rene Maldonado Navarro Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora:
- "En primer término no existe en nuestra legislación en la materia un beneficio de semilibertad toda vez que los beneficios de libertad anticipada que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para nuestro Estado en su capítulo II, sección primera, en específico en su numeral 53 dispone los siguientes: tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. Asimismo cabe mencionar que el artículo 47 de la Ley antes citada no prevé el beneficio al que se hace referencia sino los criterios de cómputo de compurgamiento de la penas privativas de libertad. Finalmente este Juzgador desde la creación de este tribunal nunca ha otorgado tal beneficio por el cual se cuestiona."

2.- Lic. Gabriel García Correa, y Mtro. Dagoberto Gómez Pacheco, Jueces de Primera Instancia del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora:

"En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 36, 37, 38 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; dese respuesta a la petición señalada, diciéndose que las facultades o atribuciones de este Juzgador, forman parte de la información básica a que hace referencia en artículo 14 de la Ley de recién citada, misma que seguramente encontrará en las leyes que regulan nuestro actuar, visibles en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Sonora ww.stjsonora.gob.mx y por otra parte, que resulta inteligible la petición de información de referencia, pues en primer término, el peticionario se refiere a la "Ley de Ejecución" sin precisar mayores datos al respecto; y en el caso a que se refiere a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, debe decirsele que en el artículo 47 de la misma, no se refiere a ningún "beneficio de semilibertad", como lo establece el peticionario; por último, cabe señalar que al decir "cuantos beneficios desde la creación del Juzgado ha dado hasta la fecha y que requisitos son los que necesitan para que lo den", debe decirse al peticionario que su petición es inteligible, pues no precisa a qué tipo de beneficio hace referencia".

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48 y 49 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E SUFRAÇIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Hit

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UN LD A D. D.E. E.N.L.A.C.E.
HERMOSILLO, SONORA.



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:

00107715

Solicitante o razón social:

Representante Legal:

Número de Folio:

Fecha de ingreso de la Solicitud:

Hora de ingreso de la Solicitud:

Unidad de Atención:

.nformación Solicitada:

00107715

05 / marzo / 2015

21:02 horas

Poder Judicial

quiero saber si los jueces de ejecución de sonora están facultados para dar beneficios de semilibertad que esta en el articulo 47 de la ley de ejecución y en caso de que digan que si están facultados que diga cada juez cuantos beneficios desde la creacion del juzgado ha dado hasta la fecha y que requisitos son los que se necesitan para que lo

den

Forma de Entrega de la Solicitud:

Consulta via Infomex - Sir nsto

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha 06 / marzo / 2015

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.